

SECRETARÍA


GPB-IFL

A C T A N.º 3 1 6 - A

-- En Santiago de Chile, a seis días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete, siendo las 17.05 horas, se reúne en Sesión Secreta Legislativa la H. Junta de Gobierno, presidida por el señor Comandante en Jefe del Ejército, General Augusto Pinochet Ugarte, e integrada por el señor Comandante en Jefe de la Armada, Almirante José Toribio Merino Castro; por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, General Gustavo Leigh Guzmán, y por el señor Director General de Carabineros, General César Mendoza Durán, para tratar las materias que más adelante se indican.

-- Asisten, en el orden en que se analizan las materias de su competencia, los señores: General de División Herman Brady Roche, Ministro de Defensa Nacional; Vicealmirante Patricio Carvajal Prado, Ministro de Relaciones Exteriores; Enrique Valenzuela Blanquier, Ministro de Minería; General de Brigada Sergio Covarrubias Sanhueza, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; General de Brigada Patricio Torres Rojas, Ministro Jefe del COAJ; Capitán de Navío Pedro Larrondo Jara, Subsecretario de Hacienda, en representación del Ministro; Coronel Roberto Guillard Marinot, Subsecretario de Guerra; Coronel de Carabineros Rubén Schindler Contardo, Subsecretario de Minería; Carlos Elbo Herforth, Gerente de la Polla Chilena de Beneficencia; Luis Soto Mackenney, Vicepresidente Ejecutivo de ENAMI; General de Brigada Aérea Fernando Matthei Aubel, Ministro de Salud; Luis Beytía Barrios, Subsecretario de Tierras y Colonización; Edmundo Ruiz Undurraga, Ministro de la Vivienda; Mayor de Ejército Rafael Mackay Garriga, Asesor del COAJ; Capitán de Navío Mario Duvau-chelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Coronel de Ejército Fernando Lyon Salcedo, Jefe de la Subjefatura Legislativa del COAJ, y los Asesores Jurídicos de los señores Miembros de la H. Junta de Gobierno: Coronel Carlos Mackenney Vandorsee (General Augusto Pinochet); Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos (Almirante José T. Merino); Coronel de Aviación Julio Tapia Falk (General Gustavo Leigh) y Capitán de Carabineros Mario Guevara Paz (General César Mendoza).

MATERIAS LEGISLATIVAS



SECRETO

1.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA D.L. Nº 1.619, DE 1976, SOBRE SISTEMA DE RENTAS PARA EL PERSONAL DE CONSCRIPTOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION explica que el D.L. 1.619 entró a regir el 1º de enero de 1977 y dispuso en su artículo 1º un nuevo sistema de rentas para el personal de conscriptos de las Fuerzas Armadas, asignándoles un grado en la escala, en lugar de un porcentaje en el grado de la misma. Desgraciadamente, al momento de entrar en aplicación respecto de los conscriptos que hubieren cumplido un año, surgió claramente la posibilidad de que iban a quedar en situación desmedrada. Por lo anterior, el Ejecutivo presentó iniciativa para modificar el proyecto, o mejor dicho el decreto ley vigente, y salvar el problema.

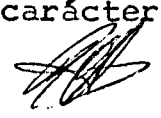
En el proceso legislativo, vieron el proyecto las Comisiones Cuarta y Tercera. Ambas coinciden en el texto, con las sugerencias que propuso la Secretaría de Legislación.

-- Se da lectura al proyecto, que en su artículo 1º agrega al D.L. 1.619 un artículo transitorio en virtud del cual el personal de las Fuerzas Armadas que a la fecha de vigencia del decreto ley haya cumplido su primer año de conscripción, no podrá percibir una renta mensual inferior a la que le hubiera correspondido según las normas vigentes para este personal al 31 de diciembre de 1976, pagándose por planilla suplementaria la diferencia resultante; y en el artículo 2º hace regir el decreto ley a contar del 1º de enero de 1977.

-- Se aprueba. ✓

2.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE AUTORIZA A POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA PARA AUMENTAR EMISION DE BOLETOS

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION expone que este proyecto tiene una variante respecto de la idea de legislar primitiva. El mensaje consideraba dos ideas fundamentales: permitir un sorteo anual en beneficio de la Fundación Septiembre y derogar las disposiciones de los decretos leyes 622 y 795, ambos de 1974, que permiten al Ministerio de Salud Pública, con cargo al remanente de cada sorteo, entregar fondos a las entidades científicas nacionales del área de salud para el financiamiento de congresos ordinarios o de carácter



SECRET O

internacional en el país.

La Secretaría de Legislación no informó este proyecto, porque es de tratamiento anterior al 991.

La Comisión Legislativa Segunda, en lo fundamental, es partidaria de suprimir el precepto derogatorio de la facultad del Ministerio de Salud de destinar fondos a las entidades científicas para los fines mencionados, por estimar que incide en una materia de interés permanente, como es promover la celebración de reuniones internacionales de alto nivel científico, como manera de implementar el intercambio de conocimientos y experiencias con el fin de obtener un mayor perfeccionamiento y avance de la ciencia. Además, considera que el hecho de que se haya cambiado de sector y pase ahora a depender de Hacienda, no envuelve de ninguna manera un principio que vulnere lo anterior.

Por su parte, la Tercera Comisión Legislativa formuló algunas observaciones de carácter formal; y la Comisión Uno, con relación a lo observado por la Comisión Dos, llamó al Ministerio de Hacienda y le solicitó informe específico sobre el particular. El Ministerio hizo presente que, si bien existía el propósito de derogar, no era menos cierto que se tenía el ánimo de consultar en el Presupuesto Nacional esos fondos. Por eso, para dar esa posibilidad de que se contemplen en el Presupuesto tales recursos, hace regir el proyecto desde el 1º de enero del año próximo.

Despejado ese aspecto, la Comisión Uno procedió a verificar hasta qué punto los actuales beneficiarios de la Polla tenían derecho a serlo. Así, pudo advertir que el Comité Olímpico de Chile está también recibiendo fondos del Sistema de Pronósticos Deportivos o Polla-Gol. Incluso comprobó que ya había recibido por este concepto un millón de dólares.

Sobre la base de lo anterior, ofició a Defensa, y de las conversaciones con este Ministerio surgió la idea de disponer la realización de un sorteo anual de la Polla Chilena de Beneficencia, cuyo rendimiento se destinaría en un 50% a la Fundación Septiembre, en un 25% a la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado y en el 25% restante a la Corporación de Ayuda al Niño Limitado. Este sorteo sería especial.

-- Ante una pregunta del señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, se informa que la Polla Chilena efectúa 26 sorteos al año.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, inquiriere si aparte de la Sociedad de Ayuda al Niño Lisiado y el Consejo de Ancianos, hay otros beneficiarios.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION manifiesta que hay varios

más beneficiarios usuales y que ahora sólo se reemplaza al Comité Olímpico de Chile por las instituciones señaladas.

Termina manifestando que ése es, en síntesis, el proyecto que en definitiva propone la Comisión Uno.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, solicita que este proyecto se estudie un poco más a fondo.

Hay una serie de interrogantes que se plantean, como la derogación de los decretos leyes 622 y 795, que a él y a la Comisión no les parece justa, más aún cuando el Ministerio de Salud no fue oído ni consultado.

Por otra parte, sería conveniente hacer una revisión total de los beneficiados con los sorteos de la Polla Chilena de Beneficencia.

No se opone y, por el contrario, reconoce la necesidad de otorgar recursos a la Fundación Septiembre, que a su entender es una persona jurídica de derecho privado que hasta el momento subsiste gracias a los recursos que provienen de erogaciones particulares y colectas públicas. Considera que esta entidad debe tener definitivamente un ingreso definido, y no sólo de un sorteo de la Polla, sobre todo cuando está ayudando a un total de 89 familias, con 182 personas en total, respecto de las cuales se sabe quiénes son y sus circunstancias.

En cambio, cuando se mira hacia los beneficiarios de la Polla, uno se encuentra con sorpresas, aunque no ha estudiado a fondo la situación y sólo dispone de una lista que obtuvo ayer. Por ejemplo, figuran como beneficiarios de la Polla Chilena un SERVIU y todas las Universidades de Chile, casi sin excepción, en circunstancias de que el Estado les entrega fondos del Presupuesto por la vía del Ministerio de Hacienda. Así, aparecen la Universidad Austral, la de Concepción, la Técnica Federico Santa María, la Universidad Católica de Santiago, la Técnica del Estado, la Fundación de Instrucción Agrícola, la Católica de Valparaíso y la Universidad de Chile. También aparece el Consejo Nacional de Deportes con el Comité Olímpico de Chile, y la Dirección General de Obras Públicas. ¿Cómo se puede entender que esté Obras Públicas recibiendo un subsidio de la Polla? Figura el Colegio Universitario Regional de la Universidad de Chile de Temuco, y la Universidad Técnica del Estado de Temuco.

Entonces, sería el momento de ver definitivamente una racionalización de los ingresos que se otorgan a través de la Polla.

Por eso, solicita que este proyecto se postergue, para estudiarlo más a fondo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Conforme. No hay problema. Y hay una serie de sorteos que se han efectuado, y esto es grave.

SECRETETO

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, expresa que si las universidades están recibiendo un aporte presupuestario, habría que eliminarlas como beneficiarias de los sorteos, destinándose los dineros respectivos a otras cosas. Se declara partidario de estudiar la materia.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, sostiene que debe establecerse cómo se distribuyen los fondos de la Polla, cuántos son los beneficiarios y cuánto corresponde a cada uno.

-- A petición del señor General Leigh se acuerda reestudiar este proyecto, a fin de efectuar una revisión completa de los beneficiarios de los sorteos, monto y fundamentos.

3.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PLANTAS Y REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE ENAMI

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION expresa que el proyecto tiene a resolver un grave problema económico que dice relación con la planta de la Empresa Nacional de Minería.

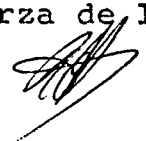
El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, puntualiza que se trata de legalizar las remuneraciones que ENAMI ha pagado al margen del D.L. 999.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION manifiesta que las disposiciones legales vigentes impiden a ENAMI dar una remuneración adecuada a su personal, y en la práctica se ha visto forzada a incrementarla; y ahora se procura, como ha dicho el Almirante Merino, de legalizar la situación de ENAMI y, junto con ello, de fijar normas definitivas en materia de plantas y remuneraciones.

El proyecto lo estudió la Comisión Uno e intervino también la Comisión Tres, sin perjuicio del informe de la Secretaría de Legislación. Ambas Comisiones coinciden con el Ejecutivo en la necesidad de legislar sobre la materia.

La Comisión Uno agregó a la iniciativa algunas normas necesarias para encasillar al personal y, en caso necesario, resolver el problema representado por la emergencia de despedir. Por eso, se agregó un artículo 3º con tres nuevos incisos.

La Secretaría de Legislación, si bien considera adecuado el texto propuesto, estima que hay un ligera variante en los aspectos relativos a plantas y rentas. En materia de plantas, el Nº 15 del artículo 45 de la Constitución Política del Estado señala que es una facultad que corresponde al legislador y que puede delegarse en el Presidente de la República: es lo que se llama decreto con fuerza de ley



En materia de remuneraciones, esto era así con anterioridad, pero no hoy día, pues el D.L. 249, sobre Escala Unica, permitió trasladar el rubro remuneraciones de los funcionarios públicos a un simple decreto en las materias que contempla el 249. Por eso, como observación, Secretaría Legislativa ha redactado un texto alternativo que divide el artículo primero en dos incisos: un primer inciso que faculta al Presidente de la República para que por decreto expedido a través del Ministerio de Hacienda, en la misma forma como estaba planteado acá, fije las plantas del personal, con lo que se respetaría en forma rigurosa la norma constitucional; y un inciso segundo en virtud del cual el Presidente, a proposición del Director de la Empresa, por decreto supremo del Ministerio de Minería que también deberá ser firmado por el de Hacienda, fije y modifique las remuneraciones de los empleados. En síntesis, la proposición consiste en reemplazar el artículo 1º por otro con dos incisos y en mantener lo demás.

-- Se da lectura al texto sugerido.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, dice no saber si ENAMI está capacitada para absorber el gasto que significa dar vigencia a estas normas a contar del 1º de enero de 1977.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA señala que ENAMI ha pagado, con autorización del Ministerio de Hacienda, un anticipo. La idea es que eso se legalice, porque el Ministerio estaba de acuerdo con los montos de renta pagados, pero no tenía facultad para fijarlos sin el texto de una ley. En consecuencia, no hay mayor gasto; lo que se hace es legalizar lo pagado. Y esto cuenta con la aprobación del Director de Presupuestos y del Ministro de Hacienda.

-- Se lee el artículo 3º.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION expone que con relación a este precepto hay una modificación, la que ha surgido a raíz de conversaciones con el Coronel señor Lyon.

El señor CORONEL LYON (COAJ) apunta que se trata sólo de perfeccionar la norma.

En efecto, a partir de la vigencia de este decreto ley se inicia un período que comprende que el Directorio acuerde y proponga al Presidente de la República la planta y remuneraciones. Después viene la dictación por el Presidente del decreto correspondiente sobre esas materias. En seguida, se dicta la resolución de encasillamiento por el Vicepresidente Ejecutivo, la que debe ir a los trámites normales de Contraloría. Antes de que se conozca o notifique legalmente este encasillamiento, todos los empleados de ENAMI seguirán percibiendo sus remuneraciones y el anticipo. Pues bien, si se aprueba este artículo 3º con la expresión "con anterioridad a la vigencia del presente decreto ley", ocurrirá que los no encasillados --que no lo

sabrán sino cuando se dicte el decreto de encasillamiento-- tendrán que devolver los anticipos. En atención al espíritu de la ley, habría que sustituir dicha frase por la siguiente: "con anterioridad a la fecha de dicha resolución de encasillamiento", porque ése es el acto en que se va a encasillar. Si no se sustituye, habría un vacío o lapso que puede ser de un mes o dos o tres.

Hace notar que en el inciso final del artículo 3º aparece la mención a la resolución de encasillamiento.

-- Se aprueba el proyecto con las modificaciones señaladas ✓

4.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE SUPRIME CARGOS QUE INDICA EN LA PLANTA PROFESIONAL DE LA SECRETARIA EJECUTIVA PARA ASUNTOS DE ALALC Y CREA CARGOS EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION explica que éste es un proyecto refundido. Había dos iniciativas en esta materia y la Secretaría de Legislación sugirió a la Comisión Uno refundirlas en un solo texto. En una se trataba de suprimir los cargos de profesionales grados 9 y 11 de la Secretaría Ejecutiva para Asuntos de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, y en la otra, de traspasar dos cargos de grados 13 y 18 de esa Secretaría al Ministerio de Relaciones, donde estaban ya prestando servicios, para legalizar la situación.

La Comisión Legislativa Uno acogió la sugerencia de la Secretaría de Legislación y en definitiva redactó un proyecto que contempla las dos ideas de legislar.

La Tercera Comisión formuló algunas indicaciones que la Comisión Uno, previa consulta a Relaciones Exteriores no consideró, en vista de que existía un proyecto destinado a modificar la planta del Ministerio; aunque sí aceptó algunas observaciones de carácter formal.

-- Se da lectura al proyecto ✓

-- Se aprueba ✓

5.- PROYECTO DE DECRETO LEY SOBRE ACUERDO DE MANTENCION DE CAMINOS ENTRE CHILE Y ARGENTINA

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, sostiene que es un proyecto muy simple, que considera la ayuda mutua de am- ✓

SECRETETO

bos países.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION corrobora lo anterior y agrega que tiene por objeto materializar la Declaración Conjunta de los Presidentes de Chile y Argentina emitida en Buenos Aires en 1975.

No hubo observaciones de fondo. La Comisión Tercera propuso la sustitución de los considerandos, i d e a que acogió la Comisión Uno. Es un asunto que no presenta mayores complicaciones.

-- Se aprueba.

6.- IDEA DE LEGISLAR SOBRE IMPORTACION Y ENAJENACION DE UN AUTOMOVIL POR FUNCIONARIOS DE EMBAJADA Y CONSULADO DE ARGENTINA EN CHILE

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION dice que esta materia corresponde a una iniciativa del Presidente de la República, propuesta por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que debe aprobarse en conformidad al procedimiento establecido en el D.L. 247. Versa sobre un acuerdo internacional contenido en notas reversales intercambiadas entre las Embajadas Argentina y Chilena y el Ministerio de Relaciones. En tales notas se otorga la facultad de importar un automóvil sin valor máximo fijado y de enajenarlo libremente al término de su gestión, a los funcionarios administrativos que cumplan las siguientes condiciones: que sean funcionarios argentinos acreditados ante el Gobierno de Chile, titulares de pasaporte oficial y que presten servicio en la Embajada o Consulado, y que el automóvil haya sido adquirido dentro de los doce meses siguientes a la fecha de hacerse cargo de sus funciones.

Las Comisiones Primera y Tercera están de acuerdo, y la Comisión Segunda....

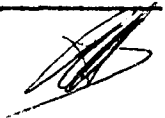
El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, hace presente que se retiró la objeción que se había planteado.

-- A petición del señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, se da lectura al proyecto, que es el mismo que propuso la Comisión Uno.

-- Se aprueba la idea de legislar y, de inmediato, el proyecto de la Comisión Uno, que acogió algunas observaciones de la Secretaría de Legislación y de la Comisión Tercera.



7.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE APRUEBA REFORMA A LOS ARTICULOS 34 Y 55 DE LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD



SECRETETO

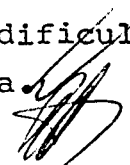
El señor SECRETARIO DE LEGISLACION señala que esta iniciativa tiene por objeto aprobar las modificaciones a los artículos 34 y 55 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, contenida en la resolución 37a. de la Vigésima Sexta Asamblea Mundial de la Salud.

La iniciación de este proyecto en Relaciones Exteriores se debe a que Chile es país miembro de la Organización Mundial de la Salud y de acuerdo con el decreto ley 247 se requiere la aprobación correspondiente a los tratados.

En cuanto al procedimiento legislativo, al proyecto se le incorporaron algunas sugerencias destinadas a precisar que se trata de la Resolución Nº 37a., en lugar de la Resolución OI-HA-25-24, y del año 1973, en vez de 1972. Por último, la Comisión Tercera propuso escribir completo el número de la Asamblea: Vigésima Sexta, en reemplazo del Nº 26.

El proyecto no tiene otras observaciones y a juicio de Legislación no ofrece dificultades.

-- Se aprueba.




8.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE FIJA PLANTA DE PERSONAL PARA CONSEJO DE ESTADO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION expone que el decreto ley Nº 1.458 fijó al Presidente y al Secretario del Consejo de Estado un plazo de ciento ochenta días para proponer la planta de su personal. Así lo hizo el Consejo de Estado mediante la proposición correspondiente al Ejecutivo, a raíz de la cual éste presentó el mensaje en estudio.

En la Secretaría de Legislación se hicieron algunas observaciones que tenían por objeto consignar, por ejemplo, en el artículo 2º del proyecto, que el grado funcionario era 20 y no 25; y además se le agregó una suma al proyecto.

Por su parte, la Comisión Tercera acogió algunas de las observaciones propuestas por la Secretaría de Legislación y, además, propuso un texto sustitutivo del artículo transitorio, una intercalación en el inciso primero del artículo 1º y, por último, que se consignaran exigencias específicas con respecto a los taquígrafos.



SECRET

El proyecto se radicó en la Comisión Legislativa Uno. Esta acogió las observaciones de la Comisión Tercera en lo relativo al artículo 1º; las de la Secretaría de Legislación en lo concerniente a la suma y al grado 25; y agregó algunas exigencias al oficial de sala, en el artículo 2º, reemplazando "seis años de educación básica" por "cuatro años de enseñanza media". Y estudiando con acuciosidad la sugerencia de la Comisión Tercera en cuanto a agregar exigencias a los taquígrafos, estimó preferible no innovar con respecto a la legislación general, de manera que mantuvo la iniciativa tal como venía.

Esa es, en síntesis, la explicación del proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, destaca que el artículo 2º transitorio hace la salvedad de que los funcionarios que actualmente se desempeñan en el Consejo de Estado podrán ser designados aun cuando no tengan la calidad que establece la ley en el artículo 2º.

Ayer se analizó este artículo transitorio.

Sostiene que el artículo 2º fija las condiciones mínimas que deben reunir los funcionarios: por ejemplo, que sean abogados. Además, hay un decreto que establece las exigencias mínimas que deben reunir los empleados que se contraten para desempeñarse en la Administración Pública.

Sin embargo, el artículo transitorio de esta iniciativa, en este caso particular, preceptúa que el personal que se está desempeñando en la actualidad en el Consejo de Estado puede seguir cumpliendo sus funciones aun cuando no reúna todos los requisitos legales.

Dice no saber hasta dónde es aceptable transgredir lo establecido en el artículo 2º.



El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, destaca que si bien el proyecto trae ese viso de, al parecer, no afectar a determinadas personas, pues como indica el señor Almirante Merino hace hincapié en que se omitan los requisitos para quienes ya estén cumpliendo, llama la atención el hecho de que no se establezcan requisitos para los funcionarios que ingresarían a los grados 4° y 6° --Secretario Abogado y Prosecretario-- y, en cambio, sí se establezcan para quienes ingresen en el grado 12 hacia abajo.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA, puntualiza que tales requisitos están señalados en el decreto supremo 90.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA hace presente que en dicho decreto supremo no están considerados los cargos de Oficial Mayor, Oficial de Redacción y Oficial de Sala que figuran en el proyecto y que eran propios del antiguo Congreso. Agrega que como se les dio un nivel de remuneraciones que está por encima del que tiene un empleado administrativo cualquiera, hubo que ponerles requisitos que justificaran ese nivel. Inclusive, se intercambiaron notas con el Consejo de Estado, el que quería que quedaran en una posición todavía superior.

Corrobora que esos cargos fueron bajados del nivel en que venían propuestos, de acuerdo con indicaciones del señor Presidente de la Junta y, ante la consulta de éste en cuanto a que todavía están por sobre los otros, aclara esos cargos no están definidos en el D.S. 90, como ya señaló, pues la denominación que tienen no figura en dicho cuerpo legal.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, acota que el Oficial de Sala es la persona que hace el aseo, y el señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, los clasifica como mayordomos.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA advierte que el Consejo de Estado le solicitó que los ubicara en grados más altos, lo que él denegó, pero que, no obstante, ahora se encuentra que están por encima de los otros.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA precisa que se los bajó y que el señalado en la iniciativa es el acuerdo final al cual se llegó, pues, por ejemplo, querían que el Prosecretario Abogado estuviera en grado 2.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, hace notar que, como los que desempeñan actualmente los cargos estarán exentos de reunir los requisitos que establece Hacienda, aunque ni siquiera sean letrados podrán continuar desempeñándose por un tiempo indefinido.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA deja establecido que esta norma también se colocó en el 1.608, porque los requisitos del D.L. 90 empiezan a regir desde su publicación para adelante y, por lo tanto, la gente que está en esos cargos los mantiene.



El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, opina que debería consignarse un plazo al cabo del cual serían reemplazados por otros los que no cumplan los requisitos, ya que evidentemente existe una contradicción y da la impresión de que se estuviera protegiendo a algunas personas.

A juicio del señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, es un contrasentido dictar una ley que, al mismo tiempo, determina una excepción a lo que ella prescribe.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, considera que el único atenuante que existe es que se trata de personas que a la fecha están en servicio en el Consejo de Estado. Por esa razón, estima que la excepción debe ser por esta única vez y que así debe consignarse en el proyecto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION apunta que el decreto ley N° 1.608 mantuvo esta idea que resulta chocante para un organismo de tanta categoría como el Consejo de Estado, pues en dicho cuerpo legal --relativo a la segunda etapa de la Escala Unica-- se establecieron una serie de exigencias, pero al mismo tiempo se dijo que las personas que no reúnen en este momento esos requisitos continúan en sus cargos. Por lo tanto, se trata de una norma antigua que se ha dado en este Gobierno y también se ha dado en otras épocas en Chile.

En opinión del señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, estaría mal redactada la norma y podría mejorarse consignando en ella algo como lo siguiente: "El personal en servicio en el Consejo de Estado a la fecha de vigencia del presente decreto ley será designado en los cargos consultados...", u "ocupará los cargos consultados..., por esta única vez".

El señor ASESOR JURIDICO DE LA PRESIDENCIA estima que al emplear la forma verbal "podrá" se hace optativo, en tanto que si se coloca "será" ya es imperativo.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA hace notar que esta materia sólo se hace mediante decreto ley por la dispensa de requisitos, ya que la facultad se había concedido al Presidente de la República para fijar la planta; o sea, se podía hacer por decreto supremo, salvo lo relativo a la dispensa de requisitos, que no figuraba en la facultad señalada.

Como una forma de obviar el problema, sugiere agregar, a la norma que ya tiene como facultad el Primer Mandatario, un inciso que preceptúe que se podrá dispensar de los requisitos por una sola vez, fórmula que no considera conveniente el señor Presidente de la Junta.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, apunta que, tal como está redactado el precepto, incluso podría darse el caso de que un Oficial de Sala pudiera ser nombrado Secretario Abogado.

Según el parecer del señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA, inclusive podría ser Secretario Abogado del Consejo cualquier iletrado

SECRETETO

ya que se les dispensa de los requisitos que establece la ley.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION piensa que se podría reemplazar la frase que consigna: "podrá ser designado", por la siguiente: "ocupará los cargos consultados en el artículo 1º, respectivamente", a fin de salvar el inconveniente planteado.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, advierte que, por ejemplo, para ser Secretario Abogado con grado 4 el decreto supremo 90 exige que tenga 7 años de práctica, ejercicio profesional en la Administración Pública, etcétera. Por lo tanto, aunque aquí no se especifiquen las condiciones que se exigen, el Ministerio de Hacienda exigirá que las tenga. Sin embargo, el artículo transitorio del proyecto en debate pasa a llevar todo lo que está estatuido, pues su última frase contiene lo siguiente: "o por cualquiera otra disposición legal o reglamentaria en vigor".

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH acota que no se aplica la Ley Orgánica del Colegio de Abogados.

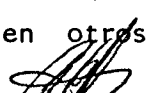
A juicio del señor SECRETARIO DE LEGISLACION el motivo del precepto en discusión puede ser el hecho de que es conveniente que el Presidente del Consejo de Estado conozca las personas que colaborarán con él y que serán de su confianza.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, deja constancia de que la idea es que el personal quede en los puestos que actualmente ocupa y no en otros, lo que debería especificarse en la iniciativa, pues de acuerdo con su tenor literal una persona puede ocupar cualquiera de los cargos que se señalan en el inciso primero del artículo 2º.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION advierte que no debe incluirse en la dispensa el título profesional, el que debe quedar como requisito, eximiendo eso sí la experiencia y otros factores secundarios.

En consecuencia, la redacción de la norma podría ser la siguiente: "El personal en servicio en el Consejo de Estado a la fecha de vigencia del presente decreto ley podrá ser asignado en los cargos consultados en el artículo 1º que actualmente ocupan, aun cuando no cumpla los requisitos exigidos; por el artículo 2º...".

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH, para hacer más manejable la ley y más clara, propone consignar, al comienzo del artículo 2º, que el D. S. 90 establece los requisitos para el ingreso a la Administración Pública y que, además de éstos, a las especialidades consignadas en este proyecto les corresponden tales y tales requisitos. Esto, con el fin de no tener que consultar ningún otro expediente para formar la planta del Consejo de Estado, ya que algunos de los cargos de ella requieren de determinadas condiciones y en otros no se consigna ninguna.



El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA señala que, en ese caso, se suprimiría el artículo 2º, a lo que el señor SECRETARIO DE LEGISLACION agrega que eso no supera el problema del artículo transitorio.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, deja establecido que el artículo transitorio seguiría vigente con la redacción que leyó el Secretario de Legislación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION da lectura al inciso primero que se agregaría al artículo 2º: "Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el decreto supremo 90...", redacción que objeta el señor PRESIDENTE DE LA JUNTA por estimar que una ley no puede citar un decreto supremo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION corrobora que existe ese in conveniente y agrega que, inclusive, se trata de un decreto supremo que los entendidos saben que es un decreto con fuerza de ley.

Sugiere una segunda redacción, que es la siguiente: "Sin perjuicio de los requisitos generales que establece la legislación en materia de exigencias para el personal de la Administración Pública para desempeñar el car go...", redacción que a su juicio sirve mejor la idea que se persigue.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

9.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE TRANSFIERE INMUEBLE FISCAL A CONFEDERACION DE LAS FUERZAS ARMADAS EN RETIRO.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION informa que, de acuerdo con la interpretación dada por el Ministerio de Tierras y por la Contraloría, no se puede donar el tipo de inmueble de que se trata, razón por la cual hubo que redactar el proyecto de decreto ley en análisis, único alcance de la iniciativa. Agrega que las Comisiones Legislativas Primera y Tercera aprobaron la idea de legislar y aceptaron el texto propuesto por la Secretaría de Legislación que, en el fondo, es el mismo enviado por el Ejecutivo, con una indicación sobre el destino y otra sobre la prohibición de gravar o enajenar el inmueble. Lee el artículo único de que consta el proyecto.

--Se aprueba.

10.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE FIJA NORMAS SOBRE INSCRIPCIONES REFUNDIDAS DE INMUEBLES COLINDANTES ADQUIRIDOS O QUE SE ADQUIERAN POR LOS SERVICIOS DE VIVIENDA Y URBANIZACION --SERVIU--.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION da cuenta de que el problema de que se trata es muy complejo y de que el proyecto es muy interesante y real-

mente necesario. Agrega que el Ejecutivo plantea en el Mensaje tres problemas y tres soluciones.

La primera idea es modernizar, pulir, poner a la altura de la legislación posterior a los SERVIU el sistema de inscripciones refundidas que ya existía y, en seguida, regularlas; la segunda idea del Ejecutivo es superar el problema que se produce con la primera inscripción que sale después de la inscripción refundida, y la tercera es mejorar el sistema del repertorio, que es un registro que está a la entrada del sistema notarial, de Conservador, que es por donde ingresan los documentos.

La Comisión Legislativa Tercera, informante, acogió dos ideas fundamentales: la de la inscripción refundida y la reglamentación correspondiente de esta operación con vigencia actual, y la idea de la inscripción que sigue a la inscripción refundida, estimando que no era necesario legislar en materia de repertorio porque, a juicio de la Tercera Comisión, la práctica ha demostrado que el sistema funciona bien en esa materia, según la información recibida del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

En cuanto a la Comisión Primera, ésta formuló observaciones en cuanto a la idea de modificar el repertorio, pero como este aspecto no se consideró en la Comisión Legislativa Tercera por las razones ya mencionadas, la observación de la Primera Comisión no se incluyó en el texto del proyecto.

En lo relativo a la primera idea, de recoger las inscripciones refundidas, modernizarlas, establecer un nuevo sistema mejorado sobre ellas, figura en los artículos 1º, 2º y 3º del proyecto. En el artículo 4º la Comisión Tercera agregó una idea muy interesante que dice relación con un registro que deberán llevar los Servicios de Vivienda y Urbanización.

La segunda idea, relativa a lo que ocurre después que se hace la inscripción refundida con la primera, está contenida en el artículo transitorio.

Estudiado el texto en la Secretaría de Legislación, se estimó que el artículo 5º que figura en el proyecto en realidad es una norma permanente, definitiva y no transitoria, porque la inscripción refundida, al generar después una primera inscripción nueva, va a tener características típicas y permanentes, lo que va a ocurrir siempre. Por lo tanto, a juicio de dicha Secretaría, debe transformarse el artículo transitorio en una norma permanente, salvo la última parte, el inciso final, ya que él se refiere a poblaciones que se encuentran en construcción a la fecha de la dictación del presente decreto ley.

En cuanto al articulado en particular, informa lo siguiente: el artículo 1º no merece observaciones de parte de la Secretaría de Legislación.

SECRETO

El artículo 2° mereció observaciones por lo siguiente: el proyecto señala que "la inscripción refundida del inmueble que constituye una so la unidad hará referencia a un plano". En realidad, las inscripciones se hacen conforme a un plano, se toma el plano, se tiene a la vista y, en base a él, se hace la inscripción. Por ello parece conveniente reemplazar la expresión "hará referencia" por "se practicará conforme".

El inciso tercero del artículo 2° establece lo que sigue: Asimismo, dichos Conservadores deberán formar un archivo especial de planos de los Servicios de Vivienda y Urbanización y de sus antecesores legales, al que agregarán los planos que se acompañen de acuerdo al "inciso precedente". En verdad, este inciso era el segundo propuesto en el Mensaje y entonces sí que se trataba del "inciso precedente"; pero como la Comisión Tercera mejoró la iniciativa agregando un inciso segundo, debe modificarse la referencia a "inciso precedente" en la siguiente forma: debe decir "al inciso primero".

Ahora bien, por el hecho de que sea el inciso primero, se hace necesario dejar constancia de que se trata de copias autorizadas de planos y no de los planos, porque éstos están metidos al final del registro del Conservador de Bienes Raíces.

Por lo tanto, la Secretaría de Legislación sugiere, en cuanto al inciso tercero del artículo 2°, la siguiente redacción: "Asimismo, dichos Conservadores deberán formar un archivo especial de planos de los Servicios de Vivienda y Urbanización y de sus antecesores legales, al que agregarán copia autorizada de los planos que se acompañan de acuerdo con el inciso primero. Los Servicios mencionados podrán requerir además que se guarden en este archivo especial copias autorizadas de" --se suprimiría el artículo "los" que viene a continuación-- "planos que correspondan" --se eliminarían las palabras siguientes "presenten y que"-- "a los" --borrando la palabra "planos" para no repetirla-- "ya archivados en otros registros, relativos a poblaciones o conjuntos habitacionales".

Las observaciones enunciadas no tienen por objeto ir al fondo del problema desde el punto de vista de la idea política, sino que su finalidad es exclusivamente mejorar la redacción del proyecto para solucionar el grave problema que se les ha presentado a los Conservadores del país cuando tienen que efectuar las inscripciones correspondientes.

Respecto del artículo 3°, la Secretaría de Legislación sugiere eliminar el N° 2 que se menciona por estar repetido más adelante en la letra c), y se refiere a la indicación del Registro, folio y número de cada una de las inscripciones que se refunden. La idea del Ejecutivo en esta materia y la proposición de la Comisión Legislativa Primera y de la Tercera fue agilizar el proyecto, razón por la que la Secretaría a su cargo suprime ese N° 2.

El artículo 4° del proyecto no mereció observaciones

En cuanto al artículo 5°, la idea es que se convierta en una norma transitoria y se diga expresamente que esto vale para la primera inscripción, porque después las demás inscripciones siguen la suerte general y, como señala la Comisión Tercera en su informe, se vuelve al sistema tradicional, ya no se necesita un nuevo sistema. Por lo tanto, la indicación consiste en comenzar dicha norma con las siguientes palabras: "La primera inscripción...", en vez de "La inscripción...". Además, se propone suprimir las siguientes expresiones: "ya construidas" a continuación de "población", y "ya urbanizado" a continuación de "o de un loteo". Lo demás sigue igual.

En el inciso segundo del artículo 5° se alude al plano a que se refiere el artículo 2°, norma ésta que consta de tres incisos. Luego, el plano tiene que estar radicado en alguno de los incisos. La Secretaría estima que se trata del inciso tercero.

En seguida, la sugerencia de la Secretaría de Legislación en cuanto al artículo final es transformarlo en transitorio en términos que diga: "Cuando deba mencionarse como anterior una inscripción refundida, podrá aplicarse lo dispuesto en los artículos precedentes para la inscripción; es decir, la modificación consiste, en este caso, en reemplazar "en este artículo" por "en los artículos precedentes". El resto queda tal como lo propuso la Tercera Comisión.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones formales.

11.-PROYECTO DE DECRETO LEY SOBRE AUMENTO DE ARANCELES DEL SERMENA (FUERA DE TABLA).

El señor MINISTRO DE SALUD PUBLICA expone que la iniciativa tiene por objeto arreglar en parte los aranceles del SERMENA en lo relativo a la Ley de Medicina Curativa, aranceles que el Gobierno ha reconocido que están demasiado bajos.

En vista de que, por problemas de caja, es imposible dar de inmediato una solución integral al problema otorgando un reajuste que se acerque al ciento por ciento, que en el fondo sería lo justo, se ha decidido hacer esto por etapas. Asimismo, como el empleado al comprar el bono tiene que pagar una parte equivalente a lo que le da SERMENA, al aumentar el costo de éste dicho empleado de inmediato tendría que contribuir con una suma demasiado grande.

Por las razones señaladas, de que el Gobierno no dispone de inmediato de los recursos necesarios y debido a que el empleado también se vería obligado a comprar un bono ciento por ciento más alto, se ha resuelto conceder un reajuste gradual, que primeramente sería de 20%, para después



estudiar la situación para llegar a solucionar esta materia en forma integral en abril del próximo año, lo que implicaría ciento por ciento de reajuste sobre el costo actual de la prestación de servicios.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, advierte que, como una solución integral significaría un alza muy brusca, se ha resuelto otorgar primeramente un 20% y, posteriormente, en octubre un 25%, para estudiar más adelante el resto.

El señor MINISTRO DE SALUD PUBLICA explica que el Colegio Médico había solicitado un aumento del 100% del arancel, aumento del que se desistió al hacersele el ofrecimiento de que se ha dado cuenta. Agrega que, de acuerdo con la ley, dicha entidad profesional propone el arancel y el Gobierno lo ratifica mediante ley.

En estas condiciones, se hace necesario arreglar esta situación pues, en caso contrario, se produciría un grave problema en SERMENA al dejar de atender los médicos por ese sistema, quedando todo un amplísimo sector de empleados sin atención médica, ya que dicha atención los médicos la brindan fuera de sus horas funcionarias, en sus consultas, y por lo tanto nadie puede obligarlos realmente a dar este tipo de atención.

La fórmula de solución propuesta permite modificar el sistema de pago por Medicina Curativa aumentándolo un 20% sobre el arancel sin que éste se modifique, pues los médicos consideran injusto un 20% de reajuste de éste. Esta fórmula cuenta con la aprobación de Hacienda, del Colegio Médico y, por supuesto, del Presidente de la República.

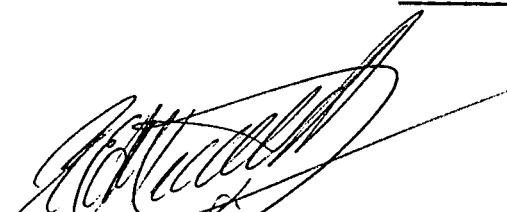
El costo del aumento que se haría ahora y en octubre es financiado por SERMENA con su propio capital.

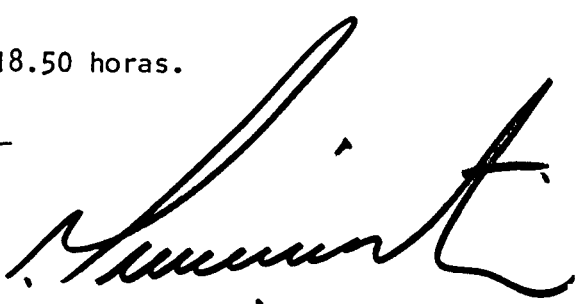
El señor SECRETARIO DE LEGISLACION es de opinión de reemplazar, en la suma del proyecto, el sustantivo "financiación" por "financiamiento".

Asimismo, para que quede más claro, el señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA, juzga conveniente sustituir la palabra "incrementar" por un sinónimo como sería, por ejemplo, "aumentar".

--Se aprueba el proyecto con modificaciones formales.

--Se levanta la sesión a las 18.50 horas.


RENE ESCAURIZA ALVARADO
Coronel


AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno.